

*DECRETO 262/1998, de 15 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Albox (Almería) para adoptar su Bandera Municipal.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Albox (Almería) ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 65 de fecha 13 de junio de 1998, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, emitió informe favorable en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se establece el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre,

#### DISPONGO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Albox (Almería) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera rectangular, vez y media más larga (del asta al batiente) que ancha; dividida por mitad en bajo, azul celeste la parte superior y blanca la inferior centrado y sobrepuesto el escudo de armas local.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*DECRETO 263/1998, de 15 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva) para adoptar su Bandera Municipal.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, a fin

de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1997, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 45 de fecha 23 de abril de 1998, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, emitió informe favorable en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se establece el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre,

#### DISPONGO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera en la proporción de 11×18 cuartelada en cruz, primero y cuarto amarillo y segundo y tercero verde, cargada de tres franjas paralelas entre sí y al asta, centradas, de 1/8 de la longitud cada una, la primera y tercera rojas y la segunda o central blanca. Centrado y sobrepuesto el escudo de armas local.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*DECRETO 264/1998, de 15 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipales.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipales,

a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 58 de fecha 18 de mayo de 1998, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, mediante acuerdo de 30 de octubre de 1997, dejó en suspenso el mismo hasta que se completase la memoria del escudo propuesto. El Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1998, subsanó la anterior deficiencia, por lo que la Real Academia de Córdoba emitió, mediante acuerdo de 29 de octubre de 1998, informe favorable a los proyectos de bandera y escudo municipales.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se establece el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre,

#### DISPONGO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipales, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo español. De azur, un jarrón de dos asas de oro sumado de tres rosas de plata, talladas y hojadas de lo mismo y resaltado de un creciente de plata sumadas sus puntas de sendas estrellas de cinco rayos, de oro. Al timbre, Corona Real cerrada.

Bandera rectangular en la proporción de 11x18, compuesta por tres franjas de igual anchura, paralelas entre sí y perpendiculares al asta, la primera azul, la segunda blanca y la tercera amarilla. Centrado y sobrepuesto, el escudo de armas local.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*DECRETO 265/1998, de 15 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipales.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipales, a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 157 de fecha 9 de julio de 1998, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, emitió informe favorable en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se establece el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre,

#### DISPONGO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipales, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo cortado. El primero de oro con un águila de sable, picada y uñada de plata y superada de una Corona Real de sable. El segundo, se sinople, con una torre donjonada de oro, adjurada de gules, y mazonada de sable, flanqueada por otras dos disminuidas de lo mismo. Al timbre, Corona Real Española cerrada.

Bandera rectangular, vez y medio más larga que ancha (del asta al batiente), dividida paralelamente al asta en dos franjas iguales. La primera, gualda con un águila negra, picada y uñada de blanco, surmontada de Corona Real cerrada de sable. La segunda, verde bandera, con una torre donjonada de gualda, adjurada de rojo bandera, y mazonada de negro, flanqueada por otras dos disminuidas de lo mismo.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos